



**ASISTENTES**

**Sra. Alcaldesa**

D<sup>a</sup> MARIA ISABEL MOLINA VICENS (Compromís)

**Sres. Concejales**

D. ALEJANDRO ROMÀ SERER (Compromís)

D. JOSEP JOAN RAMIS FERRER (Compromís)

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE (PP)

D<sup>a</sup> BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D<sup>a</sup> MARIA AURORA PIERA NOGUERA (PP)

D<sup>a</sup> YOLANDA DEL CARMEN MIRÓ GÓMEZ (PP)

D. BERNARDO FERRER PASTOR (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (EU)

**Sr. Secretario**

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ

**SESIÓN Nº DIEZ DE 2.016.**

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las veintidós horas del día UNO de DICIEMBRE de dos mil dieciséis, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. María Isabel Molina Mestre, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- PARTE RESOLUTIVA.**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Dada cuenta del borrador del acta de las sesiones anteriores, nº7 del 08/09/2016, nº8 del 30/09/2016, y nº9 del 29/10/2016, se propone su aprobación.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que su grupo votará en contra de la aprobación del acta nº 9 de fecha 29 de octubre de 2016, puesto que en su punto primero, según el acta, se toma el acuerdo de “Clasificar la oferta presentada por D. Adelino Molina Reus como la más ventajosa”, sin embargo y según se puede constatar en la grabación de dicho plenario, en palabras del Sr. Secretario la propuesta era “Adjudicar definitivamente”. Para mayor abundamiento, en el Perfil del Contratante nos encontramos un escrito firmado por la Sra. Alcaldesa el 09/11/2016 en el que dice “se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 29/10/2016, ha acordado la adjudicación provisional a D. Adelino..”. Como podemos comprobar, en cada ocasión una versión. Lo que parece cierto, es que se metió la pata en el proceso de contratación y esperemos que sea solo eso.

Tras la intervención se someten a votación las actas.

Sometida a votación el acta nº7 del 08/09/2016, es aprobada por unanimidad.

Sometida a votación el acta nº8 del 30/09/2016, es aprobada por unanimidad.



Tras la votación de las actas nº7 y 8, pide la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que le gustaría hacer una observación respecto al acta nº7; En primer lugar, cuando hice el comentario de quemar la bandera, me estaba dirigiendo a Josep Joan Ramis Ferrer, no a la Alcaldesa. En segundo lugar, en el punto de ruegos y preguntas, el Secretario le ha quitado importancia a mi intervención sobre las facturas. Quiero que conste en acta que es una ilegalidad y que la Alcaldesa mintió porque dijo que el importe de las facturas era de 200,00 Euros, cuando en realidad eran 1.500,00 Euros.

Tras la intervención, se somete a votación el acta nº 9/2016.

Sometida a votación el acta nº9 del 29/10/2016, es aprobada con los votos a favor de Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís), y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU). Votan en contra de la aprobación D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP) y Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez. Se abstienen D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). ) y Dña. Beatriz Vicens Vives (PP).

## **2.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE "REFORMA Y HABILITACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA BIBLIOTECA-PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS CULTURALES"**

Visto que mediante acuerdo de de Pleno de fecha 29/10/2016, se acordó clasificar la oferta presentada por Adelino Molina Reus como la más ventajosa.

Visto que se requirió al licitador que presento la oferta más ventajosa para que presentara la documentación de acuerdo con la clausula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares

Visto que con fecha 24/11/2016, Adelino Molina Reus constituyó garantía por importe de 4.779,55 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone al pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

**PRIMERO.** Adjudicar a Adelino Molina Reus el contrato de obras de **"REFORMA Y HABILITACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA BIBLIOTECA-PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS CULTURALES"**, por procedimiento negociado sin publicidad, por el siguiente importe:

- Presupuesto de ejecución de la obra 95.591,08 Euros.
- IVA 20.074,13 Euros.
- TOTAL: 115.665,20 Euros

**SEGUNDO.** Disponer el gasto con cargo a la partida 165/619.05 del presupuesto vigente de gastos.



**TERCERO.** Notificar a Adelino Molina Reus, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**CUARTO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir el contrato a través del cual se formalice el presente acuerdo.

Tras la lectura de la propuesta, la Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que en este punto y vistas las posibles meteduras de pata en el expediente, así como que ya queda acreditado que las mencionadas obras han sido adjudicadas definitivamente, no cabría llevar nuevamente el punto al pleno. Al volver a traer este asunto al pleno, no hace más que confirmar que algo ha fallado. Desconocemos los pormenores en la aprobación del expediente, puesto que como dijimos en la pasada sesión, fue aprobado por la JGL de la que el Grupo Popular no participaba. Igualmente, hemos podido ver en la documentación posterior del mismo que el adjudicatario presenta en el modelo 036 de declaración de actividades económicas el alta, y no modificación en la actividad de “albañilería y pequeños trabajos de construcción” en fecha 11/11/2016, por lo que es de suponer que a la fecha de presentación de la oferta y en la firma de la declaración responsable no lo estuviese. Por todo ello, anunciamos que nos vamos a abstener en la votación.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y manifiesta que no entiende tanta controversia. Se ha invitado a participar a varias empresas del pueblo, y si ha habido algún problema en el expediente por lo que dijo el secretario creo que ya se ha aclarado.

Sometido el punto a votación, es aprobado con los votos a favor de D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís), y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU), y las abstenciones de Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP), Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez, y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE)

### **3.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT CULTURAL CIRCUIT CULTURAL COMARCAL DE LA MARINA ALTA.**

Visto el acuerdo alcanzado por el Pleno de la Mancomunitat Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta, en sesión de 26 de octubre de 2016, por el que se acordaba la aprobación provisional de la modificación de sus estatutos.

Visto el artículo 93.3 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, según el cual para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se requerirá acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno de cada uno de los municipios promotores de la mancomunidad.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de Mancomunitat Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta, aprobados inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de 26 de octubre de 2016, en concreto añadir el apartado i) al artículo 3.1 en los siguientes términos:



### **Artículo 3.- Objeto i competències.**

#### **1. Els objectius de la Mancomunitat serán, en relació al seu àmbit territorial els següents:**

**i) Promoure i impulsar la dinamització i estimulació del joves de la Marina Alta en materia cultural i d'oci. Proveir d'iniciatives i projectes mancomunats un segment generacional, el de l'àmbit de Joventut, en què cal focalitzar recursos i enfocaments especialitzats. Establir una Xarxa de Joventut per tal que els departaments de l'esmentada área del pobles que integren la Mancomunitat consensuen i desenvolupen un programa conjunt d'activitats i intervencions.**

**SEGUNDO.-** Que certificación del presente acuerdo se traslade a la Mancomunitat Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta a los efectos procedentes.

Sometido el punto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes.

### **II.- PARTE INFORMATIVA.**

#### **4.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

Por parte de la Sra. Alcaldesa se da cuenta de las Resoluciones 175/2016 a la 250/2016.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.**

#### **5.- MOCIÓN PRESENTADA POR D. BERNARDO FERRER PASTOR DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PEON DE SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ.**

Vista la necesidad de poder contar con una persona que refuerce y sustituya en períodos de vacaciones, bajas, y/o permisos al actual operario de servicios múltiples del Ayuntamiento, dadas las demandas del servicio, principalmente por la necesidad de dar un servicio adecuado de mantenimiento de los servicios municipales y el cuidado de sus bienes, como un servicio público esencial y prioritario, y que la legislación enmarca dentro de las competencias propias del municipio, existiendo necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la contratación de persona que ejerza funciones de peón de servicios múltiples como personal laboral temporal, debido a que dicho servicio es necesario para el bienestar de los vecinos de Alcalalí.

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Establecer una convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alcalalí.

**Segundo.-** Dotar económicamente dicha convocatoria en los presupuestos de 2017 y sucesivos.



**Tercero.-** Que por el órgano competente se aprueben las bases correspondientes para alcanzar el objetivo que se plantea.

Tras la lectura de la Moción toma la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que esta bolsa de trabajo es necesaria porque hace falta una persona que ayude en las tareas de mantenimiento y de limpieza. Al ser un operario de servicios múltiples las tareas que podría hacer son muy variadas, y sería de ayuda a José Ricardo y Mateo. Me gustaría que en las bases se hiciera lo posible para que la persona contratada fuera del pueblo.

A continuación la Sra. Alcaldesa informa al pleno que se ha solicitado informe a Secretaria sobre la moción presentada.

A petición de la Sra. Alcaldesa, el Secretario da cuenta del informe emitido;

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, en la cual se solicita informe de Secretaria de la moción presentada por D. Bernardo Ferrer Pastor sobre la aprobación de convocatoria para la formación de bolsa de trabajo de peón de servicios múltiples para el ayuntamiento de Alcalalí y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

Por D. Bernardo Ferrer Pastor se presenta moción de aprobación de convocatoria para la formación de bolsa de trabajo de peón de servicios múltiples para el ayuntamiento de Alcalalí con el siguiente tenor literal:

*“Vista la necesidad de poder contar con una persona que refuerce y sustituya en períodos de vacaciones, bajas, y/o permisos al actual operario de servicios múltiples del Ayuntamiento, dadas las demandas del servicio, principalmente por la necesidad de dar un servicio adecuado de mantenimiento de los servicios municipales y el cuidado de sus bienes, como un servicio público esencial y prioritario, y que la legislación enmarca dentro de las competencias propias del municipio, existiendo necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la contratación de persona que ejerza funciones de peón de servicios múltiples como personal laboral temporal, debido a que dicho servicio es necesario para el bienestar de los vecinos de Alcalalí.*

*Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:***

**Primero.-** Establecer una convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alcalalí.

**Segundo.-** Dotar económicamente dicha convocatoria en los presupuestos y sucesivos.

**Tercero.-** Que por el órgano competente se aprueben las bases correspondientes para alcanzar el objetivo que se plantea.”

### Consideraciones jurídicas

**PRIMERA.-** Conforme al artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado de 2016 (LPGE16):

*«Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos*



**excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.»**

De acuerdo con esta normativa, para el ejercicio 2016, **se prohíbe la contratación de personal temporal**, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de que se pretenda aplicar alguna de estas excepciones, se deberá acreditar en el expediente que se tramite, la concurrencia de los requisitos señalados de excepcionalidad de la contratación y la existencia de necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales consideradas prioritarias o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, como determina el *Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en su Sentencia 10072/2015 de 24 de abril de 2015.*

Por lo que se refiere a cuáles son los **sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios**, **no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine. No obstante, reciente jurisprudencia ha estimado que, ya que el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, es más un concepto político que jurídico, corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.** Es decir que hay que reconocer a cada Administración un margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son «necesidades urgentes e inaplazables» y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esa concreción debe realizarse por las autoridades y órganos competentes de cada Administración en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

Tampoco existe una definición legal de **«servicio esencial»** sino que cada Administración es la que deberá determinar cuáles de los servicios que presta son esenciales, entendiendo que estarían incluidos aquellos servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque no necesariamente deben ser estos los únicos. Así, el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. 185/1995 de 14 diciembre nos da una pista de lo que puede considerarse como servicio esencial: *«el servicio requerido es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social. La dilucidación de cuándo concurren estas circunstancias deberá atender a las características de cada caso concreto.»*

En el ámbito municipal podríamos incluir dentro de los servicios esenciales todos aquellos que son absolutamente necesarios para el bienestar de los vecinos y los que permiten asegurar el funcionamiento regular de la propia Entidad Local y de sus órganos de gobierno.





En cuanto al **procedimiento**, deberá seguirse la tramitación ordinaria para la selección del personal de la Administración local, si bien deberá ir precedida de los trámites administrativos necesarios para la declaración de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como al informe correspondiente sobre la existencia de un caso excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Para ello, es decir, para justificar contrataciones temporales en base a este precepto (artículo 20 Dos LPGE16), se requerirá la previa adopción de **acuerdo Municipal** mediante el que se determine si la contratación que pretende se **considera prioritaria** o afecta al **funcionamiento de un servicio público esencial**; así como la necesidad de exigir al Departamento que solicita el empleo temporal una clara **justificación de la necesidad urgente e inaplazable**, de modo que no se generen posibles contrataciones temporales que infrinjan lo dispuesto en esta normativa.

— Declaración de un determinado puesto de trabajo como prioritario o como servicio público esencial para la contratación de personal temporal.

Por tanto, **con carácter previo a la convocatoria para contratar a un peón de servicios múltiples, habría que declarar el puesto como prioritario.**

Sin embargo, la propuesta es aprobar la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo. **Para constituir la bolsa no es necesario este acuerdo previo**; no obstante en el momento que se haga uso de esta bolsa para contratar a un trabajador, deberá realizarse dicho acuerdo previo de declaración del puesto como esencial o prioritario.

**SEGUNDA.** En relación a la competencia para aprobar la constitución de bolsa de empleo:

**Mediante Resolución de Alcaldía se aprobarán la convocatoria y las bases**, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*...*

*g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, **aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal** y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas...».*

Por tanto, **la aprobación de la convocatoria y las bases compete al Alcalde.**



**También hay que mencionar con respecto al punto tercero de la propuesta de acuerdo, que según el Artículo 168 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente”.**

Por tanto, también correspondería al Alcalde dotar económicamente dicha convocatoria en el presupuesto municipal.

## CONCLUSIÓN

**Primera.** No es posible contratar a un trabajador sin previo acuerdo declarando el puesto como esencial o prioritario.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, que es posible constituir o iniciar una convocatoria para constituir una Bolsa de trabajo para cubrir futuras vacantes.

**Segunda.** En virtud del artículo 21.1 g) de la LBRL, la competencia para convocar y aprobar las bases para la constitución de una Bolsa de Empleo corresponde al Alcalde.

**Tercero.** En virtud del 168 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la competencia para dotar económicamente dicha convocatoria en el presupuesto municipal corresponde al Alcalde.

Por lo expuesto anteriormente, la propuesta de acuerdo debería quedar redactada de la siguiente forma para ajustarse a derecho:

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

Primero.- Que por el órgano competente se aprueben las bases y la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alcalalí.

Segundo.- Que por el órgano competente se dote económicamente dicha convocatoria en los presupuestos de 2017 y sucesivos.”

Tras la lectura del informe, la Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que el grupo popular en una sesión anterior, ya manifestó que habría que contemplar la viabilidad de buscar el refuerzo de la plantilla municipal en previsión a futuras jubilaciones, nos parece acertado comenzar por la parte del servicio de conservación del patrimonio municipal, de nuestras calles, caminos, zonas dotacionales, edificios, etc, los cuales precisan de un oportuno mantenimiento, por lo que estamos de acuerdo con la moción presentada. No vemos ningún inconveniente en aceptar las modificaciones que aparecen en el informe emitido por el Secretario.

A continuación la Sra. Alcaldesa pregunta al ponente de la Moción, D. Bernardo Ferrer Pastor, si desea enmendar la moción presentada, de acuerdo con el informe emitido por el Secretario.

D. Bernardo Ferrer Pastor manifiesta que no desea presentar enmienda.

Sometida la moción a votación, es rechazada con el voto a favor de D. Bernardo Ferrer Pastor,





los votos en contra de de Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís), y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU). Se abstienen D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP) y Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez.

## **6. MOCIONES DE URGENCIA.**

-De acuerdo con el artículo 91.4 del ROF por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

Interviene D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que el grupo popular presenta para su debate tres mociones, y justifica la urgencia de las mismas de forma conjunta, por los motivos de que, pese a que no se han presentado en el plazo que hubiese sido necesario legalmente para su inclusión en el orden del día, no es menos cierto que como consecuencia de la festividad del jueves próximo, el pleno ordinario de diciembre se ha adelantado una semana. Este hecho ha impedido su presentación en plazo. No obstante, queremos recalcar que si se presentaron antes de que se convocara el pleno, podrían haber figurado en el orden del día. Por ello consideramos que hemos actuado de buena fe, y solicitamos la inclusión de las mociones por la vía de urgencia y la votación de la misma de forma conjunta o bien por separado en cada moción.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se propone votar la inclusión de cada moción por separado para evitar confusiones.

-Se presentan las siguientes Mociones:

### **MOCIÓN PRIMERA.**

D. José Vicente Marcó Mestre, concejal del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, al amparo de lo dispuesto los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales presenta para su inclusión como asunto urgente, el siguiente punto:

### **MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS RESIDENTES BRITÁNICOS EN ESPAÑA Y DE LOS ESPAÑOLES EN EL REINO UNIDO**

Se procede a votar la procedencia de la moción de acuerdo con el art. 91.4 del ROF. Sometida a votación, la procedencia de la Moción es aprobada con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP) Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Se abstienen Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep



Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).

A continuación se procede a la lectura de la Moción por el ponente

### EXPOSICIÓN MOTIVOS

El pasado 23 de junio, los ciudadanos británicos acudieron a un referéndum para decidir sobre su continuidad en la Unión Europea. La votación, contra todo pronóstico y vaticinio ha situado fuera de la Unión Europea a un país, el Reino Unido, y a 64 millones de personas, los británicos, que por un mínimo margen, decían sí al Brexit.

La convulsión y la incertidumbre se apoderaron entonces de la economía británica y europea, de la City londinense y de la ciudadanía británica, dentro y fuera de su país de nacimiento. Una incertidumbre que tiene tres planos principales: político; económico; ciudadano. El primero de ellos, el político, afecta al proceso de construcción y consolidación europea. La repercusión económica es evidente, máxime en nuestra provincia con un sector turístico y empresarial potente y puntero como lo es el de la Costa Blanca.

Sin embargo, el plano ciudadano, es el que más debe ocupar a este consistorio, ya que son muchos los vecinos británicos que han elegido la provincia de Alicante para vivir y disfrutar de sus vidas, y más en concreto, en nuestro municipio.

La provincia de Alicante es la que mayor porcentaje de personas extranjeras alberga en España, un 20'6% de la población total. La tercera provincia, en términos absolutos, tras Madrid y Barcelona. 385.225 personas de otras nacionalidades han elegido libremente vivir en la provincia de Alicante. Una de cada cinco personas empadronadas oficialmente.

De entre ellas, más de 86.000, son ciudadanos y ciudadanas británicos. El 31% de todas las personas del Reino Unido que viven en España, lo hacen en la provincia de Alicante. Hasta 28 de nuestros pueblos y ciudades tiene un porcentaje de población británica superior al 20%. El 47'3% de los 86.000 británicos que viven en Alicante, tienen 65 y más años de edad.

Durante los últimos meses, instituciones como la Diputación de Alicante y el Ministerio de Exteriores y Cooperación han llevado a cabo jornadas cercanas y próximas a estos ciudadanos británicos y sus municipios de residencia para asesorarles e informarles.

En el caso del Gobierno Provincial pocos días después del referéndum británico, se organizaba una jornada británicos residentes en la provincia de Alicante para informar sobre las consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea donde participó la Asociación Provincial de Hoteles de Alicante, así como el ministro consejero de la Embajada del Reino Unido en España, Tim Hemmings, y la cónsul británica, Sarah-Jane Morris.

Vecinos preocupados fundamentalmente por el acceso al sistema sanitario, el pago de impuestos, las situaciones jurídicas privadas, el status sobre su residencia o la repercusión económica en la provincia. Un tema que también abordó la Diputación de Alicante con una edición monográfica del Foro Empresarial 'Alicante Territorio Inteligente'.

Por su parte el Ministerio de Exteriores, ha trabajado a través de su embajada para atender las dudas y situaciones de cada español residente en el Reino Unido, así como una necesaria



labor informativa y preparatoria, poniendo de relieve los efectos del Brexit. Dado que España es uno de los cuatro socios más importantes de la Unión Europea.

Asimismo, el Ministerio ha definido la posición española de forma clara en dos premisas No debe haber negociación sin notificación conforme a lo establecido en la Declaración de 27 Jefes de Estado y de Gobierno de 29 de junio; aceptación por parte del Reino Unido, para su participación en el mercado interior, de las cuatro libertades indisociables y pilares básicos de la Unión.

Por todo ello, y dada la importancia social, económica y convivencial de los más de 86.000 británicos que viven en nuestra provincia, y más en concreto en nuestro municipio, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

### **ACUERDOS**

1. Solicitar al Gobierno de España continúe defendiendo, como hasta ahora, e informando de manera activa a todos los ciudadanos españoles residentes en el Reino Unido hasta la concreción del tipo de salida de la Unión y su fecha, así como la afección a su status en el país.
2. Manifiestar el deseo y posición de esta corporación y del municipio en el sentido de mantener el status jurídico, así como todos sus derechos políticos, de los residentes británicos ante la salida del Reino Unido de la Unión Europea, que residen en nuestro país, así como la reciprocidad que debe existir con los residentes españoles que vivan en el Reino Unido.
3. Trasladar la presente moción a la Diputación de Alicante, al Consell de la Generalitat Valenciana, así como al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Tras la lectura de la Moción por parte de la Sra. Alcaldesa se abre el turno de intervenciones.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y manifiesta que estamos ante un acto muy delicado, ya que se ha producido una votación democrática en el Reino Unido. No podemos posicionarnos sin saber que opinan los residentes británicos de esta propuesta, ya que podríamos estar actuando en contra de la voluntad de los residentes británicos. Por eso les pregunto si han hecho alguna encuesta o consulta a los residentes británicos del pueblo para traer al pleno esta moción.

Al no haber más intervenciones, se da la palabra por alusiones a D. José Vicente Marcó Mestre y responde que no se ha hecho ningún referéndum porque es ilegal. Solo podría hacerse con la autorización del ministerio. Pero si se ha hablado con la gente y con el departamento de residentes europeos de la Diputación Provincial de Alicante y me han trasladado su preocupación. Nosotros respetamos la decisión de los británicos de salir de la Unión Europea como no puede ser de otra manera. Lo que pedimos es que se articule un convenio para que se mantengan los derechos y no pierdan el estatus que tienen actualmente los británicos que han decidido vivir aquí con nosotros, y aquellos de los nuestros que han decidido vivir fuera por motivos laborales o personales.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer y manifiesta que se reitera en lo que ha dicho



anteriormente. Mi grupo se abstendrá por respeto a lo que han votado los ciudadanos británicos y por no saber la opinión de los residentes británicos de Alcalalí respecto a esta Moción.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre, y manifiesta que no pedimos nada que no exista ya en países extracomunitarios que es un Convenio de Reciprocidad. A mí los residentes británicos si me han trasladado su preocupación por esta cuestión.

Tras el debate se somete a votación la Moción a aprobación y resulta aprobada con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y D<sup>a</sup> Maria Aurora Piera Noguera (PP), D<sup>a</sup> Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Se abstienen Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).

## MOCIÓN SEGUNDA

D. José Vicente Marcó Mestre, concejal del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, al amparo de lo dispuesto los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales presenta para su inclusión como asunto urgente, el siguiente punto:

### **MODIFICACIÓN DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO.**

Se procede a votar la procedencia de la moción de acuerdo con el art. 91.4 del ROF. Sometida a votación, la procedencia de la Moción es aprobada con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y D<sup>a</sup> Maria Aurora Piera Noguera (PP) D<sup>a</sup> Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Votan en contra Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).

Tras votar la procedencia de la Moción, toma la palabra la Sra. Alcaldesa y manifiesta que mediante providencia de alcaldía se ha solicitado informe de Secretaría sobre la moción presentada. Por ello solicita que se retire hasta que sea emitido el informe de Secretaría.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que su grupo votará en contra de la solicitud de retirar la Moción. Si posteriormente el secretario informa que no cumple la legalidad, la Alcaldesa no debe aplicar el acuerdo.

Sometida a votación la petición de retirar la moción del Orden del día, es rechazada con los votos a favor de Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU), y los votos en contra de D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y D<sup>a</sup> Maria Aurora Piera Noguera (PP) D<sup>a</sup> Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D.



Bernardo Ferrer Pastor (PSOE).

A continuación se procede a la lectura de la Moción por el ponente

#### FUNDAMENTOS

1. Las mociones pueden tener carácter resolutivo cuando forman parte de lo que se puede denominar gestión municipal y se enmarcan dentro de las competencias municipales del propio Pleno.
2. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 38, establece la competencia del pleno para fijar la periodicidad de las sesiones del pleno.

Ante todo lo expuesto, proponemos al Pleno para su aprobación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Único: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, la Corporación, se modifica la periodicidad de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, que pasa a ser mensual, realizándose los plenos el segundo lunes de cada mes, a excepción del mes de agosto, a las 22:00 horas. En el caso de que dicho lunes coincidiese en festivo, se trasladara al siguiente día hábil; y realizándose cuantos plenos extraordinarios fueran precisos.

Tras la lectura de la Moción D. José Vicente Marcó Mestre manifiesta que hemos podido comprobar que con la supresión de la Junta de Gobierno Local se ha hecho necesario la realización más plenos para abordar diversos asuntos. En concreto estamos realizando uno cada mes. Por ello, y ante la necesidad de que cada concejal pueda conocer de antemano en qué fecha tiene que combinarse el resto de sus obligaciones para poder asistir a la sesión, y dado que las últimas fechas propuestas han imposibilitado que por motivos laborales algunos miembros del plenario pudiesen asistir, es por lo que se propone estipular un día fijo mensual que pueda ser conocido de antemano.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer y manifiesta que le sorprende que el Partido Popular, que es un partido que siempre ha defendido las tradiciones, rompa una tradición que pusieron ellos mismo como la de celebrar los pleno ordinarios cada tres meses. No entiendo que se quiera modificar con una Moción de Urgencia la periodicidad que fue acordada por consenso en el pleno de organización. Me gustaría que respondieran si todos estos cambios que están llevando a cabo a través de mociones como el de suprimir la Junta de gobierno, bajar el sueldo de Alcaldía...los van a mantener en caso de que vuelvan ustedes a gobernar o los volverían a cambiar. También me gustaría saber porque se cambia el día de la celebración del pleno ordinario del jueves al lunes. El día del pleno ordinario siempre ha sido el jueves, y cuando se ha cambiado ha sido por consenso, con excepción de un pleno extraordinario que se hizo un sábado, pero fue un caso excepcional.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre por alusiones, y responde que resulta novedoso que el gobierno sea el que realice las preguntas a la oposición. No obstante, no tengo problema en contestar. Hemos propuesto el lunes porque es un día que en hostelería los



establecimientos suelen estar cerrados y así se facilita la asistencia a quien se dedique a ese sector. Respecto al tema de la unanimidad en los acuerdos relativos a la periodicidad de las sesiones, jamás ha existido unanimidad en este punto. El Partido Popular se abstuvo en el pleno de organización, y el PSOE en legislaturas anteriores votaba en contra y exigía plenos con mayor periodicidad. En cuanto al motivo de celebrar plenos cada mes, es porque ya no existe la Junta de Gobierno Local, la cual se suprimió porque en la misma ya no estaba representada la mayoría plenaria. Finalmente, respecto a mantener las modificaciones llevadas a cabo mediante mociones, ya le adelanto que yo no voy a encabezar la lista del Partido Popular en las próximas elecciones locales. Por tanto no puede decirle que medidas se van a llevar a cabo en la próxima legislatura.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer y manifiesta si es posible cambiar el día que se propone en la Moción, ya que yo por ejemplo el lunes no podría venir. Consideramos que la periodicidad de las sesiones ordinarias las fija el pleno, pero no se puede imponer un día y hora concreto. Esto último es competencia de Alcaldía.

Pide la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que el grupo Compromís habla de consenso pero a mí nadie me preguntó si me iba bien asistir al Pleno del sábado. En cuanto al tema de la tradición, ya hemos visto como respetan la tradición con el tema del escudo.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que él no tiene ninguna duda de que corresponde al pleno fijar el día y hora de la celebración del Pleno Ordinario. No obstante, no tiene inconveniente en enmendar la moción que presenta y cambiar el día de celebración del pleno ordinario del lunes al jueves.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que votaran en contra al haber solicitado informe al Secretario.

Sometida a votación la introducción de la enmienda, ésta es aprobada con los votos a favor D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP) Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Votan en contra Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).

La propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:

Único: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, la Corporación, se modifica la periodicidad de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, que pasa a ser **mensual**, realizándose los plenos el segundo jueves de cada mes, **a excepción del mes de agosto**, alas 22:00 horas. En el caso de que dicho jueves coincidiese en festivo, se trasladara al siguiente día hábil inmediatamente anterior; y realizándose cuantos plenos extraordinarios fueran precisos.

Sometido la moción a votación, ésta es aprobada con los votos a favor D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y Dª Maria Aurora Piera Noguera (PP) Dª Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Votan en contra Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).





### MOCIÓN TERCERA.

D. José Vicente Marcó Mestre, concejal del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, al amparo de lo dispuesto los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales presenta para su inclusión como asunto urgente, el siguiente punto:

#### **MOCIÓN:**

#### **.- MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO**

Se procede a votar la procedencia de la moción de acuerdo con el art. 91.4 del ROF. Sometida a votación, la procedencia de la Moción es aprobada con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre (PP), Dña. Beatriz Vicens Vives (PP), y D<sup>a</sup> Maria Aurora Piera Noguera (PP) D<sup>a</sup> Yolanda del Carmen Miró Gómez (PP) y D. Bernardo Ferrer Pastor (PSOE). Votan en contra Dña. Maria Isabel Molina Vicens (Compromís), D. Alejandro Romà Serer (Compromís), D. Josep Joan Ramis Ferrer (Compromís) y D. Francisco Miguel Costa Làcer (EU).

A continuación se procede a la lectura de la Moción por el ponente

#### **FUNDAMENTOS**

1.Las mociones pueden tener carácter resolutivo cuando forman parte de lo que se puede denominar gestión municipal y se enmarcan dentro de las competencias municipales del propio Pleno.

2.El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 38, establece la competencia del pleno para fijar el régimen de retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio.

Ante todo lo expuesto, proponemos al Pleno para su aprobación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Único: La modificación del ANEXO II del punto 7 del acuerdo alcanzado en sesión de 9 de julio de 2015, quedando como sigue:

#### **ANEXO II**

#### **RELACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN Y LA ASISTENCIA POR CONCURRENCIA A SUS SESIONES**

ÓRGANOCOLEGIADO	ASISTENCIA
-----------------	------------



Ayuntamiento Pleno	50
Comisiones Informativas y Mesa de Contratación	50

Tras la lectura de la Moción D. José Vicente Marcó Mestre manifiesta que al incrementar el número de sesiones ordinarias que hemos propuesto en el punto anterior, y para que ello no suponga una mayor carga de la economía municipal, y que ello no conlleve informe negativo de intervención, es por lo que proponemos la bajada de las retribuciones por asistencia a los plenos y comisiones.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer y manifiesta que no entiende porque presenta esta Moción el Partido Popular cuando fue el PSOE en campaña quien hizo esta propuesta. Me gustaría saber porque se baja a cincuenta y no a otra cantidad, y porque se rebaja si con la supresión de la Junta de Gobierno Local ya se han reducido los gastos por asistencia.

Pide la palabra por alusiones D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que se propone rebajar las asistencias porque al celebrarse plenos ordinarios cada mes más los extraordinarios que pueda haber el gasto por asistencias aumentará, y queremos evitar informe negativo de intervención.

La Sra. Alcaldesa propone enmendar la propuesta, y que los gastos por asistencia a pleno se rebajen a cero.

Pide la palabra Dña. Beatriz Vicens Vices y manifiesta que antes de debatir cualquier enmienda le gustaría hacer uso de su turno de palabra. A continuación dice que no entiende la pregunta del portavoz del grupo Compromís, ya que ellos mismos dijeron en varias asambleas que se bajarán las asistencias a cincuenta euros.

Interviene la Sra. Alcaldesa y manifiesta que ellos no llevaban en su programa esa propuesta.

Pide la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que él si propuso en campaña bajar las asistencias. Por eso está de acuerdo con la Moción del Partido Popular.

A continuación, la Sra. Alcaldesa propone votar la enmienda presentada por su grupo.

Interviene D. José Vicente Marcó Mestre por una cuestión de orden y manifiesta que le corresponde cerrar el debate como ponente de la moción. A continuación dice que este debate no dignifica la labor política. No obstante, propongo que la enmienda de suprimir las asistencias a pleno se aplique también a las Comisiones Informativas y a las Mesas de Contratación.

Sometidas a votación las enmiendas de suprimir las asistencias a Pleno, Comisiones informativas y Mesas de Contratación, son aprobadas por unanimidad.

Queda la propuesta redactada de la siguiente manera:

Único: La modificación del ANEXO II del punto 7 del acuerdo alcanzado en sesión de 9 de julio de 2015, quedando como sigue:

#### ANEXO II

#### RELACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN Y LA ASISTENCIA POR CONCURRENCIA A SUS SESIONES



ÓRGANO COLEGIADO	ASISTENCIA
Ayuntamiento Pleno	0
Comisiones Informativas y Mesa de Contratación	0

Sometido la Moción a votación, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

## 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de la Sra. Alcaldesa se abre el turno de ruegos y preguntas.

Toma la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y realiza la siguiente pregunta que fue presentada por registro de entrada el día 25/11/2016:

**José Vicente Marcó Mestre**, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, presenta ante el Pleno Municipal la siguiente

### PREGUNTA

El pasado mes de abril de 2015 (es decir hace más de año y medio) se emitió por la Conselleria la memoria ambiental del Plan General de Alcalalí, documento previo a la aprobación definitiva del mencionado plan.

Durante este más de año y medio poco sabemos de la situación del trámite del Plan General, aparte de que la Conselleria actual del Botánico ha retirado al municipio la ayuda que teníamos para finalizar la redacción del plan (6.000 € aproximadamente).

Los documentos de informe (caso de la memoria ambiental), como sabemos tienen una caducidad, lo que de no actuar con la debida diligencia en la tramitación del PGOU, podría acarrear el que tuviésemos que iniciar de nuevo toda la tramitación del mismo, con las consiguientes pérdidas tanto económicas como de trabajo y dedicación realizadas.

Por todo ello, se eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

¿En qué fase se encuentran los trabajos de redacción del nuevo PGOU?

¿Cuáles son los avances en la redacción del mismo que se han producido desde la obtención de la memoria ambiental?

¿En cuántas ocasiones se ha citado a los concejales de la corporación durante dicho periodo para avanzar en el asunto?

¿Qué previsión existe para finalizar la redacción del PGOU?

¿Cuáles son los costes que va a suponer para el municipio la finalización del mismo y que están fuera de contrato?

El Sr. Alejandro Romà Serer responde que se están llevando a cabo una serie de modificaciones de acuerdo con lo especificado en la Memoria Ambiental emitida en abril de 2015. También hay que decir que cuando se inició la redacción del Plan General estaba en vigor la LUV, y ahora se ha aprobado la LOTUP. Queremos que el Plan General sea una herramienta útil. También se está intentando solucionar el problema de saneamiento del Village.

Hemos tenido problemas para contactar con el equipo redactor del Plan, y hacerles venir es complicado. También les hemos pedido hacer unas modificaciones pero no las hicieron bien.



La última reunión que se ha llevado a cabo fue entre Toni y Tomás.

En la última conversación telefónica mantenida, nos dijeron que habían perdido la documentación y nos pidieron si se la podíamos enviar. Por nuestra parte está todo a punto, y en cuanto nos envíen las modificaciones que hemos pedido convocaremos a toda la Corporación a una reunión. También me gustaría decir que se presentaron muchas alegaciones anteriormente, y es algo que queremos evitar.

Respondiendo a sus preguntas, estamos esperando respuesta del equipo redactor. Los últimos avances realizados han sido con el colector del Village y con las rotondas. Les hemos convocado a una reunión. Si todo va bien queremos acabar en 2017, y los gastos por las modificaciones fuera de contrato, en principio serán cero.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que usted utiliza el plural para referirse a mi grupo, pero cuando ha habido comunicaciones sobre el Plan General ha sido conmigo, nunca se han puesto en contacto con ninguna de las compañeras de mi grupo. Que Tomás no es diligente? A mí no es la impresión que me dio cuando trabajé con él. En cuanto a las alegaciones que se presentaron en su momento, hay que aclarar que todos los acuerdos que se llevaron a pleno eran aprobados por unanimidad, y si es cierto que hubo muchas alegaciones, pero también es cierto que pocos pueblos tuvieron tanta participación y se facilitó tanta información como aquí. Todos los documentos del Plan estaban disponibles en la Web. Como anécdota me gustaría decir que el mismo modelo de alegación se presentó unas trescientas veces. No sé si eso cuenta como una alegación o como trescientas.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice que cuando haya novedades se convocará a todos los miembros de la corporación y se facilitará la documentación que se solicite.

Pide la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que en la moción anterior se ha acordado bajar las asistencias a cero y dado que la alcaldesa no cumple con su horario tendría que bajárselo a cero también. He estado varias veces en el ayuntamiento preguntando por el horario de la alcaldesa y no me lo han dado.

La Sra. Alcaldesa responde que usted no sabe las horas que yo trabajo. No sé si usted entiende por horario de trabajo estar físicamente en el despacho. El trabajo de alcaldía no es estar sólo en el despacho físicamente. Yo le pregunto usted si cumple con sus obligaciones de concejal y representante del ayuntamiento en los consorcios.

D. Bernardo Ferrer Pastor responde que usted a mí no me informaba cuando yo estaba en el gobierno y yo ahora no tengo porque darle información

Toma la palabra Dña. Beatriz Vicens Vives y realiza la siguiente pregunta que fue presentada por registro de entrada el día 29/11/2016:

**Beatriz Vicens Vives**, Portavoz adjunta del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, presenta ante el Pleno Municipal la siguiente

#### **PREGUNTA**

A mayor desarrollo informático mayor necesidad de seguridad en las comunicaciones y en el manejo de datos. La Ley de transparencia no hace sino subrayar la anterior afirmación, ya que su art. 15 establece ciertas limitaciones derivadas de la protección de datos en relación al derecho de acceso a la información, ponderando este derecho con el de la intimidad de las personas. Las obligaciones que tienen los Ayuntamientos en aplicación de la LOPD (Ley



Orgánica de Protección de Datos) y del ENS (Esquema Nacional de Seguridad) -recordemos que el ENS va más allá de la LOPD porque busca no solo la seguridad de los datos (confidencialidad), sino también la seguridad informática del sistema frente a posibles amenazas y ataques-; así como la intimidad. El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica da cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Su objeto es establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y está constituido por principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, (LOPD) establece en su punto 1 que “el responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural”.

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, aprobó el Reglamento de desarrollo de la LOPD que, en su Título VIII, establece las medidas de índole técnico y organizativo que los responsables de los tratamiento o los ficheros y los encargados de tratamiento han de implantar para garantizar la seguridad en los ficheros, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de datos de carácter personal.

Entre estas medidas, se encuentra la elaboración de un documento que recogerá las medidas de índole técnica y organizativa acorde a la normativa de seguridad vigente que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal, documento que este Ayuntamiento tiene elaborado y aprobado.

El Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010 de 8 de Enero, ENS en adelante), en su artículo 11 establece que “Todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente”.

Por todo ello, se eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

¿Es cierto que el ordenador del despacho de alcaldía está siendo utilizado por persona o personas que no tienen ninguna relación contractual con este Ayuntamiento ni forman parte de la corporación municipal?

¿Puede una persona ajena al Ayuntamiento utilizar los ordenadores del mismo, los cuales estén conectados con el servidor central de datos del Ayuntamiento y por tanto tengan acceso a datos confidenciales y/o protegidos?

¿No es cierto que el ordenador de alcaldía reúne dichas circunstancias?

La Sra. Alcaldesa pregunta si puede decirme a que persona se refiere

D. Beatriz Vicens Vives responde que a Yolanda.



La Sra. Alcadesa responde que estaba haciendo un trabajo concreto que se le había solicitado y estaba accediendo con un usuario diferente a la Alcaldía y por tanto no tiene acceso a los datos del ayuntamiento.

Toma la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y realiza la siguiente pregunta que fue presentada por registro de entrada el día 25/11/2016:

**José Vicente Marcó Mestre**, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, presenta ante el Pleno Municipal la siguiente

### PREGUNTA

En el pasado pleno extraordinario del 29 de octubre y dentro del orden del día se llevaba el punto "1.- APERTURA DE SOBRES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "DE REFORMA Y HABILITACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA BIBLIOTECA-PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS".

Durante el desarrollo del mencionado punto, y tras la apertura de una única oferta admitida, tras abrir los sobres A y B y sin ningún informe técnico que avalase la propuesta, y sin que hubiese un punto en el orden del día de la sesión al respecto, se procedió a la "ADJUDICACIÓN DEFINITIVA" en favor del único licitador admitido, con los votos a favor del equipo de gobierno y la abstención de la Sra. Alcadesa y los concejales del grupo popular presentes en la sesión.

Por todo ello, se eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Es procedente la adjudicación definitiva sin haberse producido la adjudicación provisional?
- ¿Es igualmente procedente la votación del acuerdo de adjudicación, sin que el punto figurase en el orden del día, sin informes técnicos y sin que se votase la urgencia, máxime cuando no se pueden someter a votación asuntos urgentes en los plenos extraordinarios?
- ¿Podría tratarse de un acuerdo NULO DE PLENO DERECHO, debido a todas o alguna de las circunstancias anteriormente expuestas?
- ¿Puede ser causa de deber de abstención y ausentarse del plenario, el hecho de existir parentesco de 1º grado con los licitadores a una obra municipal y más con el que resulte adjudicatario?

Por parte de la Sra. Alcadesa y manifiesta que la primera pregunta ya ha sido tratada en el punto de aprobación del acta y en el punto número dos relativo a la adjudicación definitiva. Respecto a las demás cuestiones, se cede la palabra al Secretario por tratarse de una cuestión técnica.

Toma la palabra el Secretario y manifiesta que sobre las cuestiones planteadas se ha realizado consulta al servicio de asistencia de Espublico que tiene contratado el Ayuntamiento y se ha informado indicando que debido a la simplicidad del procedimiento y a la ausencia de disposición legal que estipule lo contrario, se entiende que en la misma sesión se podrá proceder a la calificación de la oferta económica como la más ventajosa al quedar un único licitador. En definitiva, en la misma sesión podrán realizarse la calificación de la documentación administrativa, la apertura de la proposición y la calificación de la única oferta válida como la más ventajosa aunque no estuviera previsto en el orden del día de acuerdo con los principios





de economía, agilidad y eficiencia previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015 reguladora del Sector Público.

Respecto a la pregunta del deber de abstención, este deber es personal de la autoridad que participe en el procedimiento de contratación. No me consta que en el expediente de contratación en cuestión exista parentesco de primer grado con el adjudicatario.

Toma la palabra D. Bernardo Ferrer Pastor y manifiesta que en el pleno del sábado se comentó algo de las rotondas del pueblo y le gustaría saber de dónde se va a sacar el dinero.

D. Alejandro Romà Serer responde que las obras las va a realizar Conselleria y el pueblo lo que tiene que hacer es ceder los terrenos.

D. Bernardo Ferrer Pastor pregunta por la situación en que se encuentra la cesión de los terrenos

D. Alejandro Romà Serer responde que es lo que estamos gestionando ahora.

D. Bernardo Ferrer Pastor manifiesta que la gestión de las rotondas del pueblo no es algo que debe decidir Compromís. Yo me he movido para se haga un Consum y una gasolinera en el pueblo para que haya trabajo. Usted ha dicho que estaba en contra de que se haga una gasolinera en el pueblo.

D. Alejandro Romà Serer responde que sigue estando en contra.

D. Bernardo Ferrer Pastor responde que hasta que no se empiece a hacer la gasolinera, la rotonda tampoco se empezará ya que lo importante para el pueblo es que haya trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión, siendo las veinticuatro horas, extendiéndose por mí el Secretario la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

DÑA. MARIA ISABEL MOLINA VICENS

D. JUAN JOSÉ ABAD RODRIGUEZ